

MCPB

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR MARINE HARVEST CHILE S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL D-103-2018

Santiago, 16 de noviembre de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2018, con la formulación de cargos a Marine Harvest Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.633.780-k (en adelante e indistintamente "la empresa"), en relación al proyecto Centro de Engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda, ubicado en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, calificado ambientalmente favorable mediante las resoluciones de calificación ambiental N° 2040/2001 y N° 539/2011.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, establece en su Resuelvo V que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a Marine Harvest Chile S.A. con fecha 31 de octubre de 2018, en su domicilio ubicado en camino Chinquihue km. 12, comuna de Puerto Montt, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Que, con fecha 9 noviembre de 2018, doña Constanza Pelayo Díaz, en representación de la empresa según se acreditará, presentó un escrito a fin de solicitar, en lo principal, un aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y descargos, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y eventual presentación de un programa de cumplimiento o descargos.

5. Que, adicionalmente, en el primer otrosof de su presentación, se indica como domicilio de la empresa el ubicado en camino Chiquihue km. 12, comuna de Puerto Montt, o bien la casilla 35-D, de la sucursal Puerto Montt de Correos de Chile. Solicita en último término, el envío de copia de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento a las direcciones de correo electrónico notificaciones@marineharvest.cl y cpelayo@carey.cl, sin perjuicio de la notificación de las mismas de acuerdo a la forma legal establecida.

6. Que, para acreditar la facultad de representación invocada por doña Constanza Pelayo Díaz de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se acompañan los siguientes documentos:

- Escrito suscrito por don Enrique Alcalde Undurraga, en representación según se acreditará de Marine Harvest Chile S.A., que en lo principal confiere patrocinio y poder en autos sancionatorios a los abogados doña Constanza Pelayo Díaz y don Felipe Meneses Sotelo.
- Copia de la escritura pública de mandato judicial, repertorio N° 3294-2018 de la Notaría Pública de Puerto Montt doña Leby Carolina Barría Gutierrez, otorgado con fecha 24 de julio de 2018 por el mandante Marine Harvest Chile S.A., representada según indica por don Sergio Fernando Villarroel Toledo, al mandatario don Enrique Alcalde Undurraga y otros, mediante el cual se confiere mandato judicial extrajudicial y judicial tan amplio como en derecho se requiera a los mandatarios para actuar en representación del mandante en todo tipo de proceso administrativo o judicial, con las limitaciones que ahí se indican. Se indica que en el desempeño del mandato, los mandatarios podrán representar al mandante en todas las gestiones administrativas y judiciales, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por dicho instrumento se les confieren, pudiendo delegar dicho poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. Se indica que los mandatarios podrán actuar en representación de Marine Harvest Chile S.A., con amplias facultades, ante todo tipo de autoridad administrativa centralizada, descentralizada, municipal y/o fiscalizadora, tales como la Superintendencia del Medio Ambiente, entre otras, hacerse parte de procedimientos administrativos contenciosos y/o voluntarios de todo tipo, incluyendo sumarios, procesos de fiscalización y cualquier otro, así como deducir recursos o solicitudes administrativos de todo tipo y naturaleza, así como las reclamaciones judiciales que deriven de tales recursos o reclamos administrativos. Finalmente, se indica que la personería de don Sergio Fernando Villarroel Toledo para representar a Marine Harvest Chile S.A. consta en acta sesión extraordinaria de directorio, celebrada con fecha diecinueve de junio de 2018, reducida a escritura pública según indica, la cual no se inserta a petición de las partes, tenida a la vista. Se acompaña a la copia de la escritura el certificado N° 123456796683 emitido por la Notaría Pública de Puerto Montt doña Leby Carolina Barría Gutierrez mediante el cual se certifica que el documento es copia fiel e íntegra.

7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

8. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

9. Que, en cuanto a las facultades de doña Constanza Pelayo Díaz para actuar en representación de la empresa, se observa que la primera detenta poder emanado de don Enrique Alcalde Undurraga, quien a su vez detenta poder otorgado por don Fernando Villarroel Toledo. Respecto a la personería de éste último, se considerará lo indicado en la copia de la escritura pública de mandato judicial acompañada, según la cual la personería de don Fernando Villarroel Toledo consta en acta de sesión extraordinaria de directorio, de 19 de junio de 2018, reducida a escritura pública de 22 de junio de 2018 ante la misma Notaría, la cual fue tenida a la vista por dicho ministro de fe al momento de otorgarse el mandato.

10. Que, en cuanto a la actuación mediante apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, cuyo poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Al respecto, estará a lo indicado en la copia de la escritura pública de mandato judicial acompañado junto a su certificado electrónico que fueron acompañados, en la cual consta el poder de representación otorgado por don Fernando Villarroel Toledo, en representación de Marine Harvest Chile S.A., a don Enrique Alcalde Undurraga para que éste último actúe en representación de la empresa ante esta Superintendencia, pudiendo delegar el poder otorgado. En dicho contexto, mediante el documento privado suscrito ante notario acompañado, don Enrique Alcalde Undurraga otorgó poder a los abogados doña Constanza Pelayo Díaz y don Felipe Meneses Sotelo.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Marine Harvest Chile S.A., otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA. En ambos casos los días adicionales otorgados se deben contabilizar desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE** los domicilios informados por Marine Harvest Chile S.A. en camino Chinquihue km. 12, comuna de Puerto Montt, y en la casilla 35-D de la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, para todos los efectos legales.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 6 de la presente resolución, y **TENER PRESENTE** el poder otorgado por Marine Harvest Chile S.A. a doña Constanza Pelayo Díaz y don Felipe Meneces Sotelo para actuar en representación de la empresa en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Constanza Pelayo Díaz y don Felipe Meneces Sotelo en representación de Marine Harvest Chile S.A., en el domicilio ubicado en casilla 35-D de la oficina de Correos de Chile, comuna de Puerto Montt.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, a la Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, al Sindicato de Pescadores Artesanales San Antonio de Chucagua Isla Huar, y al Sindicato de Recolectoras de orillas Nueva Ilusión Isla Huar, en los domicilios fijados que constan en el presente expediente.

Firmado
digitalmente por
Gabriela Francisca
Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Notificación:

- Constanza Pelayo Díaz y Felipe Meneces Sotelo, en representación de Marine Harvest Chile S.A., casilla 35-D de la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt.
- Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, calle Balmaceda N° 20, comuna de Calbuco.
- Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Sindicato de Pescadores Artesanales San Antonio de Chucagua Isla Huar, calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt.
- Sindicato de Recolectoras de orillas Nueva Ilusión Isla Huar, calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt.

CC:

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-103-2018